

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3550

ARTICULO 1: Modificase el Art. 44° de la Ordenanza N° 2965 y sus Modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44: Se establece para el personal comprendido en la presente Ordenanza los siguientes adicionales:

Por Antigüedad: Por cada año de servicio desempeñado en la Administración Pública, Provincial, Municipal y/o Nacional, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro, el monto del adicional será determinado en base al uno (1) por ciento sobre los sueldos asignados a cada cargo o función. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por todo aquel personal que revistaba en la planta permanente al 31/12/1994.-

Inhabilitación o Bloqueo de Título: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección del Hospital podrá determinar, en caso de estimarlo necesario y con la previa conformidad del Profesional, el bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer fuera del ámbito de la carrera. En este caso deberá bonificar al agente con un cien (100) por ciento del sueldo que le corresponda a su categoría.

En el caso de establecer el Ejecutivo este requisito "per se" debe consignarlo en el respectivo llamado a concurso.-

Por Título: Al Profesional especialista que tenga el título debidamente certificado por el colegio Profesional respectivo se le abonará un adicional del 35% sobre el básico, siendo un adicional de un 25% aquel que como especialista no representara documentación actualizada (recertificación conforme lo prevé el Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires).-

Al Profesional con Título especialista jerarquizado se le abonará un adicional del 40% sobre el básico siempre y cuando esté actualizado por organismo competente.-

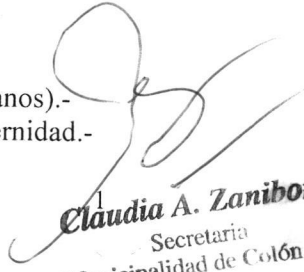
Por Título de Licenciatura en Enfermería se le abonará un adicional de hasta el 50%.-

A los Licenciados en Enfermería se les abonará la Bonificación por Asistencia y Puntualidad de acuerdo con el siguiente detalle:

Corresponde a los agentes que no hayan incurrido en ausentismo laboral en el curso del mes trabajado anterior al liquidado correspondiéndole el pago de un treinta (30%) por ciento de su salario básico. A quien haya incurrido en una (1) inasistencia con causa justificada percibirá un setenta y cinco (75%) por ciento de la bonificación por asistencia; a quien incurra en dos (2) inasistencias percibirá el cincuenta (50%); con tres (3) inasistencias percibirá el veinticinco (25%); no le corresponderá pago por esta bonificación a quien tenga más de tres (3) faltas en el mes a liquidar.

Serán convalidadas para el pago de la presente bonificación las siguientes licencias:

1. Los agentes que gocen de licencia anual.-
2. Los francos compensatorios.-
3. Los accidentados en el trabajo.-
4. Los donantes de sangre, órganos, etc.-
5. Por fallecimientos de familiares directos (padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos).-
6. Licencia por casamiento, nacimiento de hijos, maternidad y un (1) día por paternidad.-


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

21-06-16.-

7. Permisos gremiales.-
8. Licencia por estudios debidamente acreditados.-

Puntualidad.

La falta de puntualidad en el horario de llegada al trabajo hará disminuir la bonificación por asistencia en los mismos porcentuales fijados para las ausencias. Teniendo como parámetro que las demoras no excedan los quince minutos (15) por día y hasta un máximo de tres (3) oportunidades mensuales correspondiéndole una reducción del cincuenta (50) por ciento en este caso. Cuando supere la impuntualidad las tres ocasiones la reducción será del ciento por ciento (100%).-

Sin perjuicio de los procedimientos, cuando la demora supere los cuarenta y cinco minutos (45), el responsable del área puede determinar la no prestación de servicios y considerar la demora como ausentismo.-

Se le abonará además a las Licenciadas en Enfermería la Bonificación por Nocturnidad hasta 5 días del 5%, más de 5 días y hasta 10 días del 10% y más de 10 días del 15%. -

Las Licenciadas que se desempeñen en servicios que por algún decreto tengan una bonificación de tareas, lo percibirán en los términos y las condiciones que se desprenda del mismo decreto municipal.-

También tendrán la posibilidad de realizar horas extras que serán abonadas de acuerdo a las normas administrativas contables vigentes.”-----

ARTICULO 2.- De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 7171.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente